



Resolución Viceministerial

Nro. 041-2017-VMPCIC-MC

Lima, **27 MAR. 2017**

VISTO, el recurso de apelación interpuesto por el señor Gino Paolo Chonyen Acuña, en su condición de Gerente General de la Sociedad de Responsabilidad Limitada MAT & FAC; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 009 del Instituto Nacional de Cultura, de fecha 12 de enero de 1989, se declaró como Monumento al inmueble ubicado en la calle Lima N° 219-223-229-233 del distrito, provincia y departamento de Ica, el mismo que se encuentra ubicado dentro del ámbito de la Zona Monumental de Ica, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 775-87-ED y delimitada mediante Resolución N° 965/INC de fecha 14 de julio de 2008;

Que, con fecha 22 de setiembre de 2016, el señor Gino Paolo Chonyen Acuña, en su condición de Gerente General de la Sociedad de Responsabilidad Limitada MAT & FAC (en adelante el recurrente) solicitó ante la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica (en adelante DDC Ica) la autorización para la emisión de Licencia de Funcionamiento para Playa de Estacionamiento en el inmueble ubicado en la calle Lima N° 223 Interior "D" de la ciudad de Ica, el mismo que se encuentra declarado como Monumento y se encuentra ubicado dentro del ámbito de la Zona Monumental de Ica, siendo considerada como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe N° 82-2016-AJ-DDC-ICA/MC de fecha 27 de setiembre de 2016, el Área de Asesoría Jurídica de la DDC Ica indica que según lo dispuesto en el artículo 27 de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA (en adelante el Reglamento) *"se prohíbe el funcionamiento de playas de estacionamiento en inmuebles de valor monumental"*. En ese sentido, concluye que el recurrente deberá de ceñirse y cumplir con lo indicado en la norma precitada;

Que, mediante Informe Técnico N° 154-2016-APHI-DDC-ICA/MC de fecha 7 de octubre de 2016, el Área de Patrimonio Histórico Inmueble de la DDC Ica, señala que según Resolución Jefatural N° 009 del Instituto Nacional de Cultura, se declaró como Monumento al inmueble ubicado en la calle Lima N° 219, 223, 229 y 233, el mismo que se encuentra ubicado dentro del ámbito de la Zona Monumental de Ica, en ese sentido comparte la opinión emitida por el Área de Asesoría Jurídica, para lo cual indica que el recurrente deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento, por tanto no procede la autorización para la emisión de licencia de funcionamiento requerida;

Que, mediante Oficio N° 1007-2016-DDC-ICA/MC de fecha 10 de octubre de 2016, la DDC Ica comunicó al recurrente la improcedencia de la autorización solicitada,



la cual se encuentra debidamente fundamentada en el Informe Técnico N° 154-2016-APHI-DDC-ICA/MC, que se adjunta a dicho oficio;

Que, con escrito ingresado el 4 de noviembre de 2016, el recurrente interpone recurso de reconsideración contra el oficio que deniega la solicitud de autorización;

Que, mediante Informe N° 106-2016-AJ-DDC-ICA/MC de fecha 28 de noviembre de 2016 e Informe Técnico N° 184-2016-APHI-DDC-ICA/MC de fecha 30 de noviembre de 2016, se ratifican los fundamentos legales y técnicos que determinan la improcedencia de la solicitud de autorización de Licencia de Funcionamiento para Playa de Estacionamiento en el inmueble ubicado en la calle Lima N° 223 Interior "D" de la ciudad de Ica;

Que, mediante Resolución Directoral N° 099-2016-DDC ICA-MC de fecha 12 de diciembre de 2016, se declara infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el recurrente contra el Oficio N° 1007-2016-DDC-ICA/MC;

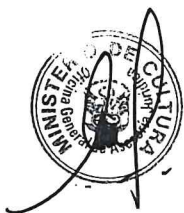
Que, con escrito ingresado el 19 de diciembre de 2016, el recurrente interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 099-2016-DDC ICA-MC;

Que, conforme emerge del artículo 27 del Reglamento, se encuentra prohibido el funcionamiento exclusivo de playas de estacionamiento en inmuebles calificados como Monumento y/o integrante de Ambientes Urbano Monumentales y de Valor Monumental;

Que, lo resuelto por la DDC Ica, a través del Oficio N° 1007-2016-DDC-ICA/MC respecto a la solicitud de autorización para la emisión de Licencia de Funcionamiento para Playa de Estacionamiento en el inmueble ubicado en la calle Lima N° 223 interior "D", del distrito, provincia y departamento de Ica, confirmada mediante Resolución Directoral N° 099-2016-DDC ICA-MC, se encuentra debidamente fundamentado, motivado y sustentado en los Informes N° 154-2016-APHI-DDC-ICA/MC y N° 184-2016-APHI-DDC-ICA/MC, los mismos que hacen referencia a los Informes Legales N° 82-2016-AJ-DDC-ICA/MC y N° 106-2016-AJ-DDC-ICA/MC, respectivamente, encontrándose emitidos con arreglo a ley;

Que, con relación a los argumentos expuestos por el señor Gino Paolo Chonyen Acuña, en su recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 099-2016-DDC ICA-MC, cabe concluir lo siguiente:

- a) Tal como lo prescribe el numeral 97.5 del artículo 97 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura (en adelante ROF), es competencia de la DDC Ica, "*promover la protección y defensa, y ejecutar la fiscalización para el cumplimiento de la normatividad y reglamentación del Patrimonio Cultural de la Nación, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia (...)*", facultad que se está ejerciendo en el presente procedimiento,





Resolución Viceministerial

Nro. 041-2017-VMPCIC-MC

- conforme los alcances del artículo 27 concordante con los artículos 32 y 34 del Reglamento.
- b) Mediante Informe N° 184-2016-APHI-DDC-ICA/MC, la DDC Ica precisa que no ha otorgado ninguna autorización a los establecimientos que menciona el recurrente "Salón de Juego", "Chifa Nueva Era" y "Librería Bazar Imperio", por tanto no procede solicitar un supuesto derecho por analogía que nunca se otorgó.
- c) Respecto a la falta de motivación argumentada por el recurrente, se puede determinar que tal afirmación carece de fundamento, pues tal como se advierte del Oficio N° 1007-2016-DDC-ICA/MC y la Resolución Directoral N° 099-2016-DDC ICA-MC, sustentados en los Informes N° 82-2016-AJ-DDC-ICA/MC, N° 154-2016-APHI-DDC-ICA/MC, N° 106-2016-AJ-DDC-ICA/MC, y N° 184-2016-APHI-DDC-ICA/MC, lo resuelto por la DDC Ica, se encuentra fundamentado en la prohibición de funcionamiento exclusivo de playas de estacionamiento en inmuebles calificados como Monumentos y/o integrante de Ambientes Urbano Monumental y de Valor Monumental, tal como lo prescribe el artículo 27 de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, ello en concordancia con lo previsto en los artículos 32 y 34 del Reglamento citado, así como lo previsto en el Reglamento de la Zona Monumental de Ica, aprobado por Resolución Directoral Nacional N° 516/INC, concordante con la Ordenanza Municipal N° 013-2013-MPI.


De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Norma A.140 Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA; y la Resolución Ministerial N° 011-2017-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el señor Gino Paolo Chonyen Acuña, en su condición de Gerente General de la Sociedad de Responsabilidad Limitada MAT & FAC contra la Resolución Directoral N° 099-2016-DDC ICA-MC de fecha 12 de diciembre de 2016, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

Artículo 2.- Declarar el agotamiento de la vía administrativa tal como lo dispone el numeral 226.2 del artículo 226 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.





Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Viceministerial a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica, y al señor Gino Paolo Chonyen Acuña, para los fines consiguientes.

Regístrese y comuníquese.

MINISTERIO DE CULTURA



JORGE ERNESTO ARRUNÁTEGUI GADEA
Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales